

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2725-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	16/06/2016
	Hora: 16:35:56.1... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 131-0120 del 19 de febrero del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por los señores **ÁLVARO ESCOBAR FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.557.356 y **BEATRIZ RITA FRANCO DE ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.379.669 para Uso Doméstico, en beneficio del predio **Finca Cantagal**, con FMI 020-70097 localizado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-0427 del 04 de abril del 2016, se requirió a los señores **ÁLVARO ESCOBAR FRANCO** y **BEATRIZ RITA FRANCO DE ESCOBAR**, diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y registrar el aljibe para lo debía diligenciar el formulario único nacional para **Inventario de puntos de aguas subterráneas**.

Que a través de Oficio Radicado N° 112-1723 del 21 de abril del 2016, los señores **ÁLVARO ESCOBAR FRANCO** y **BEATRIZ RITA FRANCO DE ESCOBAR**, allegaron a la Corporación Información requerida en el Oficio Radicado N° 131-0427 del 04 de abril del 2016.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro desde el día 01 de marzo del 2016 hasta el día 15 de marzo del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 15 de marzo de 2016 y con el fin de conceptualizar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 112-1292** del 09 de junio de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"..."

4. CONCLUSIONES

4.1 Los Interesados disponen del servicio del Acueducto El Capiro; el uso solicitado del aljibe será para riego de jardines en época de verano.

4.2 El aljibe se observa a ras de piso, por lo que es necesario para evitar contaminación al acuífero, elevar el nivel de dicho aljibe, mínimo 50 cm del piso.

4.3 El formulario de inventario de puntos de agua se ingresará a la base de datos del SIRH, consolidada por el IDEAM

"..."

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sq/1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890946154-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 BosaExt: 504-43-43

Porc Nú: 866 01 26, Technoparque los Olivos: 544-30 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 *ibidem*, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1292 del 09 de junio de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la concesión de aguas solicitada por los señores **ÁLVARO ESCOBAR FRANCO y BEATRIZ RITA FRANCO DE ESCOBAR**, en beneficio del predio Finca Cantagal, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a los señores **ÁLVARO ESCOBAR FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.557.356 y **BEATRIZ RITA FRANCO DE ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.379.669 para Uso Doméstico, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	FINCA CANTAGALLO	FMI: 020-70097	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75° 25'	4.33	6° 4'	36	.5	2134	
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	ALJIBE	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		75° 25'	4.33	6° 4'	36	.5	2134		
Usos							Caudal (L/s.)		
1	RIEGO						0.012		
Total caudal a otorgar del Aljibe (caudal de diseño)							0.012		
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.012		

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Concesión de Aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUIERE** a los señores **ÁLVARO ESCOBAR FRANCO y BEATRIZ RITA FRANCO DE ESCOBAR**, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sq/1Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. **En el término de sesenta (60) días hábiles:**

- Para caudales a derivar de pozos o aljibes: deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
 - Elevar la altura del aljibe a mínimo 50 cm sobre el terreno natural, y garantizar que se conserve debidamente tapado, para evitar riesgo de contaminación al acuífero.
2. Remitir anualmente el registro de consumos a la Corporación para su evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **ÁLVARO ESCOBAR FRANCO** y **BEATRIZ RITA FRANCO DE ESCOBAR**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los señores **ÁLVARO ESCOBAR FRANCO** y **BEATRIZ RITA FRANCO DE ESCOBAR**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: **NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente providencia a los señores **ÁLVARO ESCOBAR FRANCO** y **BEATRIZ RITA FRANCO DE ESCOBAR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056150223591

Proceso: Trámites

Asunto: Concesión de Agua

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata: 14 de junio del 2016/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente